

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA MONITORIA. DEMANDANTE: JOSE AGUSTIN ULLOA CASTAÑO. DEMANDADA: SOCIEDAD MCI GROUP S.A.S. RAD: 76924003001-2020-00092-00. AUTO NO. 1577 JUNIO 13 DE 2023.

INFOMRE SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data del 28 de junio de 2021. (PROGRAMAR NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA). Sírvasse proveer. **Yumbo, 13 de junio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 1577 PROCESO MONITORIO DE MINIMA. RAD. 76924003001-2020-00092-00-00. Yumbo, trece (13) de dos mil veintidós (2022).**

Dentro del presente proceso **MONITORIO DE MINIMA** instaurado por **JOSE AGUSTIN ULLOA CASTAÑO**, a través de apoderado judicial en contra de la **SOCIEDAD MCI GROUP S.A.S.**, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de emplazar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, 14 de JUNIO de 2023 Estado No. 98 Notifique a las partes el auto anterior.</p>  <p>LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria</p>
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA. DEMANDANTE: NAYDU VASCO CORTES. DEMANDADO: CARLOS POLANCO. RAD: 76924003001-2020-00123-00. AUTO NO. 1578 JUNIO 13 DE 2023.

INFOMRE SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data del 4 de mayo de 2021. (APROBACION LIQUIDACION CREDITO). Sírvase proveer. **Yumbo, 13 de junio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 1578 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 76924003001-2020-00123-00-00. Yumbo, trece (13) de dos mil veintidós (2022).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por **NAYDU VASCO CORTES**, a través de apoderado judicial en contra **CARLOS POLANCO**, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de emplazar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

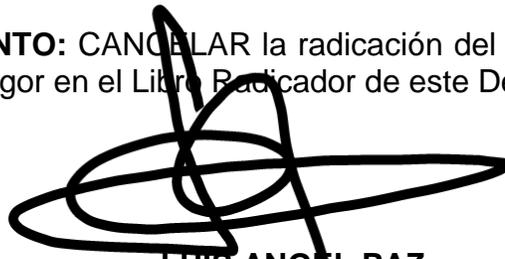
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPALDE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, 14 de JUNIO de 2023 Estado No. 98 Notifique a las partes el auto anterior.</p>  <p>_____ LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiéndole que cuenta con auto de **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** de fecha 7 de octubre de 2019 y auto de (**APROBACIÓN DE COSTAS**) de fecha 25 de noviembre de 2019. Sírvase proveer. **Yumbo, 13 de junio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2019-00088. AUTO No. 1580 Yumbo, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Orden de Ejecución la misma que se profirió el día 7 de octubre de 2019, se hace necesario traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años “

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 7 de octubre de 2019, dando así cumplimiento al término de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA.
DEMANDANTE: IMPORTADORES EXPORTADORES SOLMAQ SAS. DEMANDADA: SOCIEDAD TISSOT
INGENIERIA S.A.S. RAD: 768924003001-2019-00088-00. AUTO NO. 1580. JUNIO 13 DE 2023.**

CUMPLASE.

El Juez,



LUIS ANGEL PAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE DEL CAUCA.

Yumbo, 14 de JUNIO de 2023

Estado No. 098
Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con auto de **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** de fecha 15 de noviembre de 2019 y auto de (**APROBACIÓN DE COSTAS**) de fecha 30 de enero de 2020. Sírvase proveer. **Yumbo, 13 de junio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2019-00104. AUTO No. 1581 Yumbo, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Orden de Ejecución la misma que se profirió el día 15 de noviembre de 2019, se hace necesario traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años “

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 15 de noviembre de 2019, dando así cumplimiento al término de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

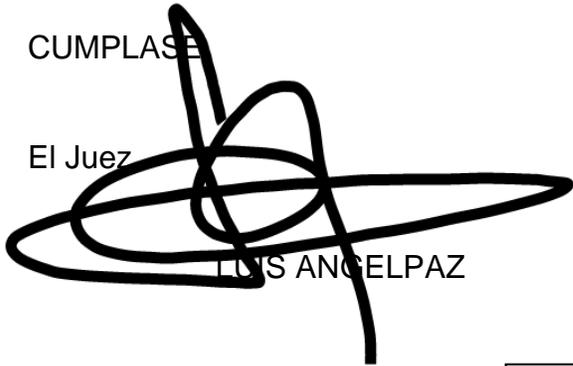
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAPI. DEMANDADOS: ARLENIS GUARNIZO LIZCANO y SAMUEL GOMEZ MUÑOZ. RAD: 768924003001-2019-00104-00. AUTO NO. 1581. JUNIO 13 DE 2023.

CUMPLASE

El Juez



LUIS ANGEL PAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE DEL CAUCA.

Yumbo, 14 de JUNIO de 2023

Estado No. 098
Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA MONITORIA. DEMANDANTE: JOSE AGUSTIN ULLOA CASTAÑO. DEMANDADA: SOCIEDAD MCI GROUP S.A.S. RAD: 76924003001-2020-00092-00. AUTO NO. 1577 JUNIO 13 DE 2023.

INFOMRE SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data del 28 de junio de 2021. (PROGRAMAR NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA). Sírvese proveer. **Yumbo, 13 de junio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 1577 PROCESO MONITORIO DE MINIMA. RAD. 76924003001-2020-00092-00-00. Yumbo, trece (13) de dos mil veintidós (2022).**

Dentro del presente proceso **MONITORIO DE MINIMA** instaurado por **JOSE AGUSTIN ULLOA CASTAÑO**, a través de apoderado judicial en contra de la **SOCIEDAD MCI GROUP S.A.S.**, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de emplazar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, 14 de JUNIO de 2023 Estado No. 98 Notifique a las partes el auto anterior.</p>  <p>LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria</p>
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA. DEMANDANTE: NAYDU VASCO CORTES. DEMANDADO: CARLOS POLANCO. RAD: 76924003001-2020-00123-00. AUTO NO. 1578 JUNIO 13 DE 2023.

INFOMRE SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data del 4 de mayo de 2021. (APROBACION LIQUIDACION CREDITO). Sírvase proveer. **Yumbo, 13 de junio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 1578 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 76924003001-2020-00123-00-00. Yumbo, trece (13) de dos mil veintidós (2022).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por **NAYDU VASCO CORTES**, a través de apoderado judicial en contra **CARLOS POLANCO**, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de emplazar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

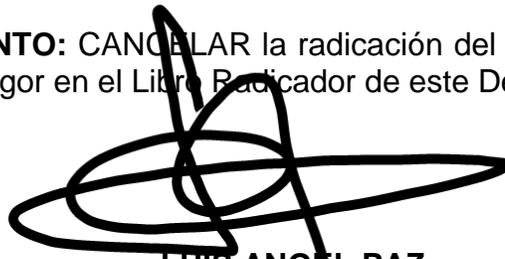
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPALDE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, 14 de JUNIO de 2023 Estado No. 98 Notifique a las partes el auto anterior.</p>  <p>_____ LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con auto de **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** de fecha 7 de octubre de 2019 y auto de (**APROBACIÓN DE COSTAS**) de fecha 25 de noviembre de 2019. Sírvase proveer. **Yumbo, 13 de junio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2019-00088. AUTO No. 1580 Yumbo, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Orden de Ejecución la misma que se profirió el día 7 de octubre de 2019, se hace necesario traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años “

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 7 de octubre de 2019, dando así cumplimiento al término de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA.
DEMANDANTE: IMPORTADORES EXPORTADORES SOLMAQ SAS. DEMANDADA: SOCIEDAD TISSOT
INGENIERIA S.A.S. RAD: 768924003001-2019-00088-00. AUTO NO. 1580. JUNIO 13 DE 2023.**

CUMPLASE.

El Juez,



LUIS ANGEL PAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YUMBO - VALLE DEL CAUCA.
Yumbo, <u>14 de JUNIO de 2023</u>
<u>Estado No. 098</u>
Notifique a las partes el auto anterior

_____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con auto de **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** de fecha 15 de noviembre de 2019 y auto de (**APROBACIÓN DE COSTAS**) de fecha 30 de enero de 2020. Sírvasse proveer. **Yumbo, 13 de junio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2019-00104. AUTO No. 1581 Yumbo, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Orden de Ejecución la misma que se profirió el día 15 de noviembre de 2019, se hace necesario traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años “

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 15 de noviembre de 2019, dando así cumplimiento al término de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

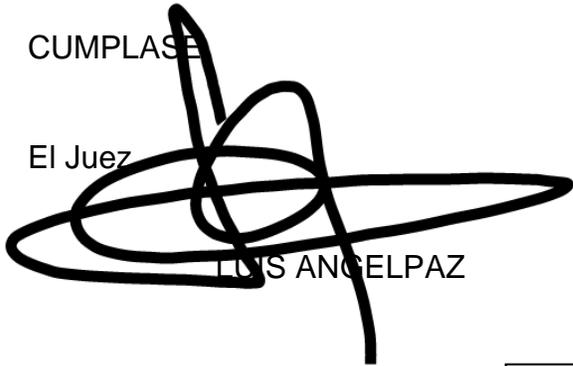
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAPI. DEMANDADOS: ARLENIS GUARNIZO LIZCANO y SAMUEL GOMEZ MUÑOZ. RAD: 768924003001-2019-00104-00. AUTO NO. 1581. JUNIO 13 DE 2023.

CUMPLASE

El Juez



LUIS ANGEL PAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE DEL CAUCA.

Yumbo, 14 de JUNIO de 2023

Estado No. 098
Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con auto de **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** de fecha 13 de septiembre de 2019 y auto de (**APROBACIÓN DE COSTAS**) de fecha 25 de noviembre de 2019. Sírvase proveer. **Yumbo, 13 de junio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2019-00136. AUTO No. 1581 Yumbo, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Orden de Ejecución la misma que se profirió el día 13 de septiembre de 2019, se hace necesario traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años “

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 13 de septiembre de 2019, dando así cumplimiento al término de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, este Despacho,

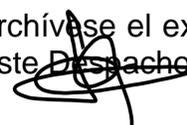
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.



CUMPLASE,

El Juez,



LUIS ANGEL PAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE DEL CAUCA.
Yumbo, 14 de JUNIO de 2023
Estado No. 098
Notifique a las partes el auto anterior


LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con auto de **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** de fecha 20 de noviembre de 2020 y auto de (**APROBACIÓN LIQUIDACION CREDITO**) de fecha 27 de abril de 2021. Sírvasse proveer. **Yumbo, 13 de junio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2019-00122. AUTO No. 1582 Yumbo, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Orden de Ejecución la misma que se profirió el día 20 de noviembre de 2020, se hace necesario traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años “

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 20 de noviembre de 2020, dando así cumplimiento al término de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

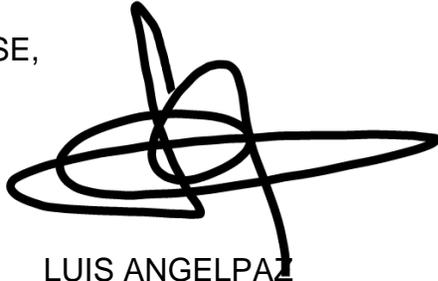
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.



CUMPLASE,

El Juez,



LUIS ANGELPAZ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YUMBO - VALLE DEL CAUCA.</p> <p>Yumbo, <u>14 de JUNIO de 2023</u></p> <p><u>Estado No. 098</u> Notifique a las partes el auto anterior</p>  <p>_____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria</p>

JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: LUISA FERNANDA MAYOR RAYO DEMANDADO: SOCIEDAD TRANSPORTES RAPIDO POR COLOMBIA LTDA EN LIQUIDACION Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS RAD.768924003001-2019-00743-00. AUTO No.1579 JUNIO 13 DE 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 13 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informando que, el perito allego el 11 de abril de 2023 allega el informe pericial del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-298404 e igualmente el por el apoderado judicial de la parte actora aporta escrito donde informa que reasume el poder a él conferido por la demandante LUISA FERNANDA MAYOR RAYO. Sírvase proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No.1579 – RAD. 768924003001-2019-00743-00
CLASE DE PROCESO: Verbal de Pertenencia Mínima Cuantía
Yumbo, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En este proceso VERBAL DE PERTENENCIA de LUISA FERNANDA MAYOR RAYO, en contra de SOCIEDAD TRANSPORTES RAPIDO POR COLOMBIA LTDA EN LIQUIDACION Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que el perito evaluador doctor CARLOS ALBERTO TRUJILLO NARVAEZ, allega el dictamen, motivo por el cual se surtirá el respectivo traslado del bien inmueble identificado con la matrícula No.370-298404, de lo cual se le correrá traslado a las partes intervinientes por el termino de tres (03) días en el presente asunto, para que se pronuncien al respecto.

De otro lado, el Dr. EDWIN ALBERTO RODRIGUEZ VELASQUEZ apoderado judicial de la parte demandante LUISA FERNANDA MAYOR RAYO, donde informa que reasume el poder a él conferido, y a su vez Indica que su correo electrónico donde recibirá notificaciones sasprosperar@hotmail.com, para lo cual el Juzgado,

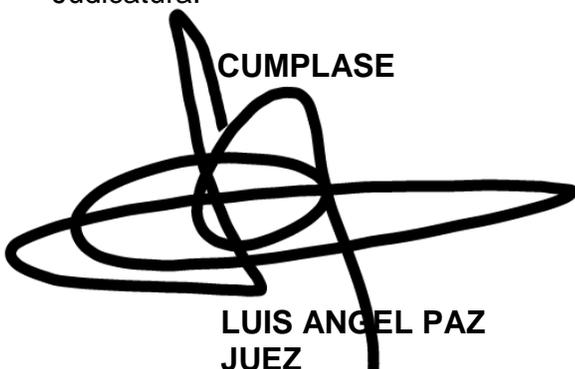
DISPONE

PRIMERO: Del anterior dictamen pericial presentado por el perito doctor CARLOS ALBERTO TRUJILLO NARVAEZ, dese traslado a disposición de las partes por el término de tres (3) días, de conformidad a lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso.

Insertar en el estado dicho dictamen.

SEGUNDO: TENER por reasumido el poder conferido por la demandante LUISA FERNANDA MAYOR RAYO, al Dr. EDWIN ALBERTO RODRIGUEZ VELASQUEZ identificado con C.C. No.80.894.310 y T. P. No. 169.641 del C. S. de la Judicatura.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado **No.098** de hoy **14 DE JUNIO DE 2023**, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE / VERBAL PERTENENCIA/ MINIMA CUANTIA/ DEMANDANTE: ANA ROSA ALVAREZ RESTREPO / DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO MONTAYES BALCAZAR, OTROS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS/ RAD.768924003001-2023-00029-00. AUTO No.1584 JUNIO 13 DE 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 13 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que el apoderado judicial de la parte actora envía vía correo electrónico el día 19 de abril de 2023, allega el certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No.370-565578 donde no aparece la inscripción de la demanda. Sírvase Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 1584 – RAD. 768924003001-2023-00029-00
Yumbo, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En este proceso Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de mínima cuantía, propuesta por ANA ROSA ALVAREZ RESTREPO, en contra de los señores CARLOS ALBERTO MONTAYES BALCAZAR, PEDRO ANGEL MONTAYES BALCAZAR, MARIA OLIVIA MONTAYES BALCAZAR, ANGELA E. MONTAYES DE O. Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, en escrito que antecede por el apoderado judicial de la parte actora allega el certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No.370-565578. Ahora bien, del Certificado allegado se denota que no aparece la inscripción de la demanda. En razón a lo anterior, se glosarán y se requerirá a la parte actora, a fin de que proceda allegar el Certificado de Tradición donde aparezca inscrita la medida del bien objeto a usucapir.

De otra parte, se glosa la contestación del oficio dirigido a la, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) motivo por el cual se glosarán los mismos a fin de que obre y conste en el expediente. Por lo anterior, el Juzgado,

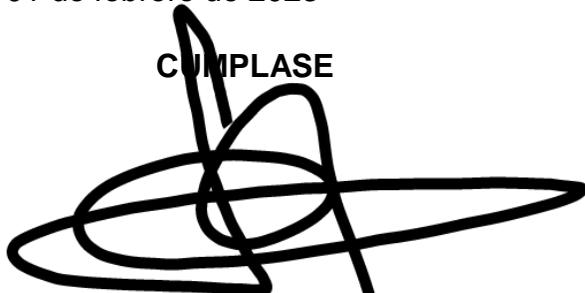
DISPONE

PRIMERO: GLOSAR sin consideración el certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No.370-565578 por las razones que anteceden.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, a fin de que proceda allegar el Certificado de Tradición del bien objeto a usucapir donde aparezca inscrita la medida.

TERCERO: GLOSAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las comunicaciones emitidas por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) en respuesta a nuestro oficio No.050,047 y 048 de fecha 01 de febrero de 2023

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

YUMBO – VALLE

En estado **No. 098** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, **14 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ

INFORME SECRETARIAL. Yumbo Valle, junio 13 de 2023. A Despacho del señor Juez, la presente demanda con memorial enviado por la parte actora el 19 de abril de 2023, donde solicita embargo salario a la parte demandante. Sírvese proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.1585 RAD.768924003001-2022-00286-00
Yumbo, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede dentro de la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA dentro del proceso de RESTITUCION instaurada por el señor CARLOS EVER GONZALEZ, en contra de la señora LOURDES ASTRID TORRES BUITRAGO la peticionaria solicita el embargo del salario de TORRES BUITRAGO quien labora OPTICA LENTIVISION en Cali, ubicada en la Calle 23 Nte. No. 3N-27 en Cali, como quiera que es procedente, el juzgado,

DISPONE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, del salario que perciba la demanda señora LOURDES ASTRID TORRES BUITRAGO C.C. No.52.778.001, quien labora OPTICA LENTIVISION en Cali, ubicada en la Calle 23 Nte. No. 3N-27 en Cali

Líbrese el correspondiente oficio con las advertencias de ley.

Sin límite el embargo en la suma de \$15.830.000

ORDENASE que por secretaria se proceda a comunicar a dicha entidad, para que constituyan el respectivo certificado de depósito y lo pongan a disposición del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, por conducto del Banco Agrario de Cali en la cuenta # 768922041001, en concordancia con lo regulado en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Se le hace saber al peticionario que, una vez en firme la presente providencia se enviará el oficio de embargo, para lo cual deberá suministrar el correo electrónico de la entidad a embargar.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

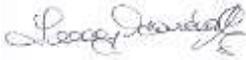
En estado **No.098** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **14 DE JUNIO 2023**
La secretaria. -



LUCY GARCIA CRUZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: JAIME ANDRES MONTENEGRO HINCAPIE DEMANDADO: IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S.A.S "IMPORFENIX S.A.S" RAD.768924003001-2022-00541-00. AUTO No.1586. JUNIO 13 DE 2023.

INFOMRE SECRETARIAL: Yumbo Valle, 13 de junio de 2023. A Despacho del señor juez el presente asunto, informándole que la entidad demandada IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S.A.S "IMPORFENIX S.A.S", a través de apoderada presento recurso de reposición contra el auto No. 2572 del 24 de octubre de 2022, que libra mandamiento de pago e igualmente contesto la demanda proponiendo excepciones de mérito. Provea.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.1586 RAD.768924003001-2022-00541-00
Yumbo, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En el presente proceso EJECUTIVO de mínima cuantía propuesto por JAIME ANDRES MONTENEGRO HINCAPIE contra IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S.A.S "IMPORFENIX S.A.S", observa el Despacho que la apoderada de la parte actora allega constancia de la remisión de notificación dirigida al demandado el día 17 de abril de 2023, el cual se glosara en el expediente para que obre y conste.

Ahora bien, del escrito que antecede la entidad demandada a través de apoderada, envía escrito dentro del término donde presenta Recurso de reposición, contestación a la demanda, proponiendo excepciones de mérito "*Prescripción de la Liquidación de Prestaciones Sociales*", la cual se glosará al expediente y se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

En cuanto al recurso de reposición interpuesto por la entidad demandada, contra el auto interlocutorio No.2572 del 24 de octubre de 2022, que libra mandamiento de pago, se procederá con el respectivo traslado.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: GLOSAR y TENER notificada a la entidad demandada IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S.A.S "IMPORFENIX S.A.S" el día 17 de abril de 2023 por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: GLOSAR a fin de que obre y conste en el expediente y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, la contestación de la demanda y la excepción meritoria propuesta por el demandado IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S.A.S "IMPORFENIX S.A.S".

TERCERO: PROCEDER con el traslado del recurso de reposición, contra el auto interlocutorio No.2572 del 24 de octubre de 2022, que libra mandamiento de pago, una vez se resuelva el recurso de reposición presentado se dará trámite a la excepciones de mérito.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: JAIME ANDRES MONTENEGRO HINCAPIE DEMANDADO: IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S.A.S "IMPORFENIX S.A.S" RAD.768924003001-2022-00541-00. AUTO No.1586. JUNIO 13 DE 2023.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. STEPHANIA HENAO RAMIREZ, identificada con la C.C. 1.130.601.606 y T. P. No. 217.927 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandada.

CUMPLASE,



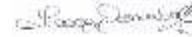
**LUIS ANGEL PAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No. 098** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, **14 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ

INFORME SECRETARIAL: Yumbo Valle, 13 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez con memorial enviado el día 25 de abril 2023, por la apoderada judicial de la parte actora, donde solicita se aclare el auto mandamiento de pago, toda vez que por error involuntario se indicó que los intereses de mora se liquidaran desde el año 2022 cuando lo correcto es del año de 2021 Sírvase Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.1587 RAD.768924003001-2023-00213-00
Yumbo, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede dentro de la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de menor cuantía instaurada por MANUEL ANTONIO SOLARTE SABOGAL, contra los señores LEONEL GIRON Y OFIR GARRIDO SALCEDO, y como quiera que es procedente lo solicitado por la peticionaria se procede aclarar el auto mandamiento de pago auto No.1007 de fecha 21 de abril de 2023, toda vez que por error involuntario se indicó que los intereses de mora se liquidaran desde el año 2022, siendo el correcto desde el año 2021 Literal C, lo cual se hace necesario hacer la aclaración de dicho auto de conformidad con el Art. 285 del C. G. del Proceso. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE

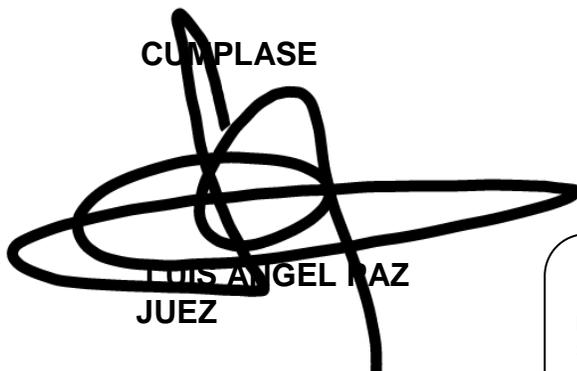
PRIMERO: ACLARAR el auto de mandamiento de pago No. No.1007 de fecha 21 de abril de 2023, siendo el correcto únicamente frente a los intereses de mora en el Literal "c", el cual quedara así:

c.) Por los intereses moratorios liquidados a partir desde 08 de febrero de 2021 hasta que se cancele la totalidad de la obligación, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 del año 1999.

SEGUNDO: Las demás actuaciones quedan incólumes.

TERCERO: Notifíquese este proveído a los demandados junto con el auto de mandamiento de pago auto No. No.1007 de fecha 21 de abril de 2023, de conformidad con el art. 291 y siguientes del C.G.P., y la Ley 2213 del 13 de junio 2022.

CUMPLASE



LUIS ANGEL RAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO - VALLE
En estado **No.098** hoy notifico a las partes
el auto que antecede (art. 295 del C.G. P.).

Yumbo, **14 DE JUNIO DE 2023**
La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ
SERETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL PRENDARIA MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: FINESA S.A. DEMANDADO: SANDRA MARITZA MOLANO VELASCO RAD.768924003001-2023-00187-00. AUTO No.1589 JUNIO 13 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: Yumbo Valle, 13 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez informando que el día 12 de mayo de 2023 la parte demandante aporta la constancia de recibido de la notificación a la demandada SANDRA MARITZA MOLANO VELASCO e igualmente se allega respuesta de PROGRAMA DE SERVICIO DE TRANSITO donde informan que se acató la medida judicial de embargo, en el mismo se observa que se encuentra pendiente que la parte actora aporte el certificado tradición donde aparezca inscrito el embargo. Sírvase Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.1589 RAD.76892003001-2023-00187-00
Yumbo, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede se agrega para que conste la constancia de recibido de la notificación a la demandada SANDRA MARITZA MOLANO VELASCO, y la respuesta enviada por el PROGRAMA DE SERVICIO DE TRANSITO donde informan que se acató la medida judicial de embargo con respeto al vehículo de placas EHW-086.

De otro lado, el Despacho observa que se encuentra pendiente por la parte actora aportar el certificado de tradición, donde aparezca inscrito el embargo del automotor objeto en este asunto, por lo anterior se requiere a fin de que de cumplimiento a lo solicitado por este ente judicial, una vez realizado lo anterior prosígase con el trámite respectivo.

Por lo anterior expuesto, el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente la constancia de recibido de la notificación a la demandada SANDRA MARITZA MOLANO VELASCO y la respuesta enviada por el PROGRAMA DE SERVICIO DE TRANSITO donde informan que se acató la medida judicial de embargo con respeto al vehículo de placas EHW-086.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte actora para que aporte el certificado de tradición donde aparezca inscrito el embargo del automotor objeto en este asunto, una vez realizado lo anterior prosígase con el trámite respectivo.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado **No.098** hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **14 DE JUNIO DE 2023**
La secretaria. -



LUCY GARCIA CRUZ

JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL PRENDARIA MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: FINESA S.A. DEMANDADO: SANDRA MARITZA MOLANO VELASCO RAD.768924003001-2023-00187-00. AUTO No.1588 JUNIO 13 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL. Yumbo Valle, 13 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se surtió la notificación a la demandada por correo electrónico e igualmente le informo que venció el término para que la demandada compareciera al proceso guardando silencio dentro del término para proponer excepciones. Sírvase proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.1588 RAD.768924003001-2023-00187-00
Yumbo, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

FINESA S.A., a través de apoderado judicial demandó a la señora **SANDRA MARITZA MOLANO VELASCO**, con el fin de obtener el pago total de las sumas de dinero relacionadas en el mandamiento de pago incluyendo las agencias en derechos y costas del proceso.

Mediante proveído No.966 de fecha 18 de abril de 2023 se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la demandada **SANDRA MARITZA MOLANO VELASCO**, a fin de cancelar las sumas relacionadas en el referido auto, a quien se dio por notificada al correo electrónico sandramaritzam@hotmail.com el día 26 de abril de 2023 de la mencionada providencia, guardando elocuente silencio dentro del término para proponer excepciones. Se anexó con el libelo de demanda el contrato de garantía mobiliaria No.00001478555 junto con el pagare No.100198290, por medio de la cual la señora **SANDRA MARITZA MOLANO VELASCO**, constituyó garantía real prendaria, a favor del **FINESA S.A.**, para garantizar el pago de todas las sumas adeudadas o que llegare a deber a la ejecutante, en razón del préstamo que éste le ha otorgado. El documento reúne los requisitos consagrados en los artículos 2432, 2434, 2439 y 2456 del Código Civil, pues se otorgó el gravamen por contrato, se registró y lo constituye persona natural capaz de enajenar el automotor sobre el cual recae la garantía, como se acredita con el instrumento. También se adjuntó al proceso constancia de inscripción del embargo decretado y certificado de tradición del vehículo, donde consta la vigencia del gravamen, la inscripción del embargo y que el ejecutado es el actual propietario inscrito del mismo, teniéndose que esta contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en favor del **FINESA S.A.** De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectivas las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, la cual por supuesto deben reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. En conclusión, el título allegado al proceso presta mérito ejecutivo, por lo que procede su reclamo contra el demandado por la vía ejecutiva. Establece el Art. 440 del Código General del Proceso, que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictará auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones



JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL PRENDARIA MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: FINESA S.A. DEMANDADO: SANDRA MARITZA MOLANO VELASCO RAD.768924003001-2023-00187-00. AUTO No.1588 JUNIO 13 DE 2023.

contenidas en el mandamiento ejecutivo. Por lo antes expuesto el Juzgado

Por lo antes expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de **\$1.030.000m/cte.** como agencias en derecho y por secretaria liquidense estas (Art. 365 del C. G. del Proceso).

CUARTO: PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En estado **No.098** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, **14 JUNIO DE 2023**
La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. DEMANDADA: JENNY POTOSI VELEZ. RAD: 768924003001-2022-00057-00. AUTO No.1590 JUNIO 13 DE 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 13 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez, informado que la parte actora presenta memorial el día 27 de abril de 2023, donde aporta la liquidación crédito. Sírvase proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.1590 RAD.768924003001-2022-00057-00
Yumbo, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora allega al despacho escrito aportando la liquidación del crédito a fin de que sea revisada y aprobada por el Despacho, la cual al revisar dicha liquidación de crédito se observa que la misma no se encuentra acorde con los mandamiento de pago de No.399 de fecha 28 de febrero de 2022, toda vez que los intereses moratorios corren es a partir del día **01 de diciembre de 2021** y no del 31 de enero de 2022, e igualmente no se encuentra liquidada conforme al artículo 111 de la ley 510 del año 1999, respecto del interés bancario establecido por la Superintendencia Financiera.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE

REQUERIR a la parte demandante a efectos de que aclare la liquidación de crédito aportada, en atención a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No.098** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **14 DE JUNIO DE 2023**
La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE / VERBAL PERTENENCIA/ MENOR CUANTIA/ DEMANDANTE: PATRICIA BARRANTES GONZALEZ / DEMANDADOS: FRANCISCO MUÑOZ, OTROS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS/ RAD.768924003001-2022-00501-00. AUTO No.1583 JUNIO 13 DE 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 13 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la apoderada de la parte actora envía vía correo electrónico el día 13 de abril de 2023 aporta el certificado de tradición donde aparece la inscripción de la demanda y solicita la inclusión de la valla en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvase Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.1583 RAD.76892003001-2022-00501-00
Yumbo, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera la parte actora allega el Certificado de tradición, donde aparece inscrita la demanda del predio identificado con matrícula inmobiliaria No.370-16011, el cual se glosará a fin de que obra y conste en el expediente. se procederá a ordenar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria procédase a la inclusión de los datos de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme al Art. 108 C.G.P., y en cumplimiento al Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, expedido por el C. S. de la Judicatura, Sala Administrativa.

El emplazamiento se entenderá surtido un (1) mes después de publicada la información de dicho registro.

Por lo anterior expuesto, el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: GLOSAR a fin que obre y conste el certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No.370-16011 donde consta la inscripción de la demanda del bien inmueble objeto de usucapión.

SEGUNDO: Por Secretaria procédase a la inclusión de los datos de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme al Art. 108 C.G.P., y en cumplimiento al Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa.

El emplazamiento se entenderá surtido un (1) mes después de publicada la información de dicho registro.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No.098** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **14 DE JUNIO DE 2023**
La secretaria. -



LUCY GARCIA CRUZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA. DEMANDANTE: ELSA FANNY ROJAS NAVARRETE. DEMANDADO: WILLIAM ALFREDO BARONA ISANOVA. RAD: 76924003001-2019-00723-00. AUTO NO. 1591 JUNIO 13 DE 2023.

INFOMRE SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data del 20 de enero de 2020. (NOTIFICACION AL DEMANDADO) y última actuación que data del 6 de diciembre de 2021. (ACLARAR MEDIDA DE EMBARGO). Sírvase proveer. **Yumbo, 13 de junio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 1591 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 76924003001-2019-00723-00-00. Yumbo, trece (13) de dos mil veintidós (2022).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por **ELSA FANNY ROJAS NAVARRETE**, a través de apoderada judicial en contra de **WILLIAM ALFREDO BARONA ISANOVA**, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

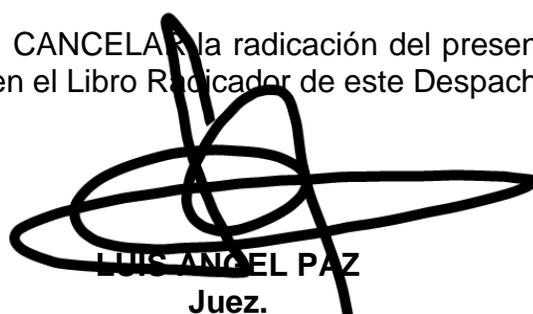
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGELO PAZ
Juez.

Código 48.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, 14 de JUNIO de 2023 Estado No. 98 Notifique a las partes el auto anterior.</p>  <p>_____ LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria</p>
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO". DEMANDADO: MAURICIO SANCHEZ NOREÑA. RAD: 768924003001-2020-00088. AUTO NO. 1604 JUNIO 13 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, con despacho comisorio devuelto por la ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO sin diligenciar. Sírvase proveer. **Yumbo, 13 de junio de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARNATIA REAL. RAD: 768924003001-
2020-00088-00. AUTO No. 1604
Yumbo, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

Dentro de la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA** instaurado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"** a través de apoderada Judicial contra el señor **MAURICIO SANCHEZ NOREÑA**, la **ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO**, devuelve despacho comisorio No. 088 del 5 de abril de 2022 sin diligenciar, toda vez que han transcurrido 6 meses y la parte interesada no ha solicitado fecha para la diligencia de secuestro, para lo cual el Juzgado,

DISPONE:

AGREGASE al expediente para que obre, conste y sea de conocimiento de la parte interesada, el Despacho Comisorio No. 088 del 5 de abril de 2022 devuelto por la **ALCADIA MUNICIPAL DE YUMBO**, por las razones anteriormente expuestas.

CUMPLIASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, 14 de JUNIO de 2023</p> <p><u>Estado No. 098</u></p> <p>Notifique a las partes el auto anterior</p>  <p>LUCY GARCIA CRUZ Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, va con el expediente respectivo informándole, que el día 2 de diciembre de 2023, venció el término sin que a la fecha se hayan presentado la demandada. Sírvase proveer. **Yumbo, 13 de junio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2020-00062-00
Yumbo, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Auto No. 1603**

Dentro de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurado por la señora **ALEYDA VALLEJO GARCIA** a través de apoderada judicial contra la señora **PATRICIA SOLARTE RODRIGUEZ**, como quiera que se encuentra surtido el emplazamiento de que trata el Art. 108 C.G.P., sin que a la fecha se haya presentado la emplazada **PATRICIA SOLARTE RODRIGUEZ**, se procede a Designar como curador AD-litem del demandado, a la **Doctora LINDA VICTORIA TORRENTE RAMIREZ**, quien hace parte de la lista oficial de auxiliares de la justicia, residente en la carrera 65A No. 10A-69 Barrio Limonar, celular 316 669 56 73.

Comuníquesele su designación por el medio más expedito, a fin de que asuma el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Sin lugar a honorarios de conformidad al Art. 48 Nral 7 del Código General del Proceso.

Señálese como gastos al curador la suma de **\$300.000.**

CUMPULSE:



LUIS ANGEL PAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, <u>14 de JUNIO</u> de 2023 Estado <u>No. 098</u> Notifique a las partes el auto anterior  _____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria
--

Código 48

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD AL AUTO NO. 958 DE FECHA 3 DE MAYO DE 2022 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA INSTAURADO POR OSCAR ANDRES SERRANO URIBE CONTRA HECTOR FABIO GUTIERREZ SEPULVEDA. RADICACION 76892400300-2020-00058-00-00.

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO	\$308.000
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$308.000

SON: TRESCIENTOS OCHO IL PESOS MCTE.

Yumbo, 13 de junio de 2023.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas realizada por la secretaria. Sírvase Proveer. **Yumbo, 13 de junio de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 1602 PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. RADICACION:
768924003001-2020-00058-00-00
Yumbo, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).**

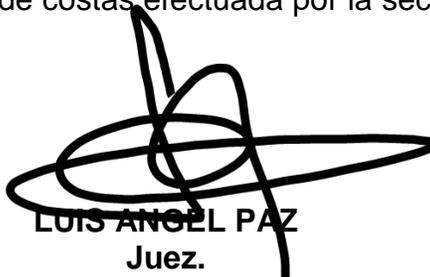
Revisado el presente proceso, se observa que, habiéndose realizado la liquidación de costas por la secretaria, y teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria, la cual obra en el cuaderno primero.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 098 de hoy 14 de JUNIO
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora, donde aporta la notificación enviada al demandado de conformidad al Art. 292 del C.G.P., con resultado positivo, el día 3 de diciembre de 2020, guardando silencio dentro del término concedido. **Yumbo, 13 de junio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 1601 **ORDEN DE EJECUCION.** PROCESO EJECUTIVO DE
MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2019-00724-00
Yumbo, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El señor EDILBERTO GUZMAN a través de apoderado judicial demando al señor **JAIRO ASTUDILLO SALAZAR**, con el fin de obtener el pago en la suma de **\$2.000.000** por concepto de capital contenido en el titulo valor (letra de cambio), más los intereses de mora, las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído de fecha 20 de enero de 2023, se libró mandamiento de pago, y se ordenó la notificación al demandado, a quien se le notificó de conformidad a Art. 292 del C.G.P., el día 3 de diciembre de 2020 con resultado positivo, guardando silencio dentro del término otorgado para dar contestación y proponer excepciones. Para resolver el presente asunto se considera que dentro del presente caso allegó la parte demandante como título valor letra de cambio, teniéndose que esta contiene obligación clara, expresa y actualmente exigible, en favor del señor **EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN** y en contra del señor **JAIRO ASTUDILLO SALAZAR**. De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el Art. 440 del C. G. del Proceso que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictara auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

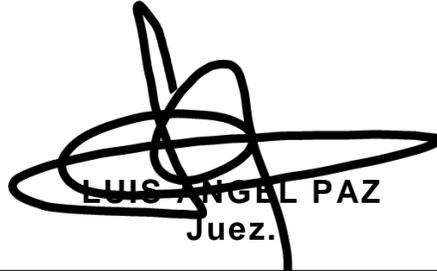
SEGUNDO: ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del Proceso, previo avalúo de los bienes

embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de **\$175.900**, como agencias en derecho y por secretaria líquidense estas (Art. (Art. 365 del C.G. del Proceso)

CUARTO: PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

CUMPLASE,


LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 14 de JUNIO de 2023 <u>Estado No. 098</u> Notifique a las partes el auto anterior.  ----- LUCY GARCIA CRUZ Secretaria
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA. DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.- SUBROGACION PARICIAL FONDO NACIONAL DE GARNTIAS- CESIONARIO DEL CREDITO FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA. DEMANDADA: PROYECTOS Y MONTAJES ALVEAR Y BARONA LTDA., Y LA SEÑORA YEDMI YANETH SANCHEZ MARIN, EL APODERADO JUDICIAL DEL FONDO NACIONAL DE GARNATIAS. RAD: 768924003001-2019-00712-00. AUTO NO. 1600 JUNIO 13 DE 2022.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico, por el apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, donde aporta memorial de renuncia de poder. Sírvase proveer. **Yumbo, 13 de junio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 1600 EJECUTIVO MENOR. RAD: 768924003001-2019-00712-00.
Yumbo, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso **Ejecutiva de Menor Cuantía** instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.- SUBROGACION PARICIAL FONDO NACIONAL DE GARNTIAS- CESIONARIO DEL CREDITO FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** a través de apoderado judicial contra **PROYECTOS Y MONTAJES ALVEAR Y BARONA LTDA.**, y la **señora YEDMI YANETH SANCHEZ MARIN**, el apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARNATIAS** mediante escrito enviado vía correo electrónico, manifiesta que renuncia al poder a él conferido. Teniendo en cuenta lo anterior y por ser ello procedente y de conformidad con el Art. 76 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTASE la renuncia al poder que hace el **Dr. JUAN DIEGO PAZ CASTILLO** como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARBTIAS S.A.**

AGREGUESE al expediente para que obre y conste, el escrito donde el referido profesional, está comunicando a su poderdante de su renuncia encontrándose a paz y salvo por todo concepto.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, <u>14 de JUNIO</u> de 2023 Estado <u>No.098</u> Notifique a las partes el auto anterior</p>  <p>_____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria</p>

Código 48

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: SOCIEDAD COBRAN S.A.S. CONTRA MARIA VICENTA VALERO OVIEDO Y LUZ ADRIANA OSPINA RODRIGUEZ. RAD: 768924003001-2019-00710-00. AUTO NO. 1599 JUNIO 13 DE 2022.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial enviado vía correo electrónico por el apoderado judicial del demandante, donde solicita se requiera al señor pagador de la Empresa PRODUVARIOS SAS., ya que no ha dado cumplimiento al oficio de embargo a las demandadas. Sírvase Provea. **Yumbo, 13 de junio de 2023**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Auto 1599 PROCESO: EJECUTIVO MINIMA. RAD. 768924003001-2019-00710-00
Yumbo, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso **Ejecutiva de Mínima Cuantía** instaurada por la **SOCIEDAS COBRAN S.A.S.**, a través de apoderado judicial contra las señoras **MARIA VICENTA VALERO OVIEDO y LUZ ADRIANA OSPINA RODRITUZ**, mediante escrito enviado vía correo electrónico por el referido profesional del derecho, donde solicita se requiera al señor pagador de la Empresa PRODUVARIOS SAS., ya que no ha dado cumplimiento al oficio de embargo a las demandadas. Por lo anterior el Juzgado

DISPONE:

REQUERIR al señor pagador de la Empresa PRODUVARIOS SAS., ya que no ha dado cumplimiento al oficio de embargo No. 146 del 20 de enero de 2020, consistente en el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, bonificaciones, comisiones, prestaciones legales y extralegales) que devengan los demandados como empelados de dicha empresa, so pena de responder por los respectivos pagos u hacerse acreedor de las sanciones contempladas en el art. 44 del CGP y a multa de cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Nral 10 del art. 593 del CGP.

Líbrese el respectivo oficio, con las advertencias de ley.

CUMPLASE,


LUIS ANGELO PAZ
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 14 de JUNIO de 2023

Estado No.098

Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO. DEMANDANTE: EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN. DEMANDADO: YUL EDINSON RODRIGUEZ MUÑOZ. RAD: 768924003001-2019-00669-00 AUTO NO. 1598 JUNIO 13 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que vencido el término de traslado al demandado el día 31 de mayo de 2023 y no presentó objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase. **Yumbo, 13 de junio de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

Ref: EJECUTIVO DE MINIMA
Dte: EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN
Ddo: YUL EDINSON RODRIGUEZ MUÑOZ
Rad: 768924003001-2019-00669-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 1598 Rad: 768924003001-2019-00669-00
Yumbo, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE:

Por no haberse formulado objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se le imparte su aprobación.

CUMPLASE:



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 14 de JUNIO de 2023 Estado No. 098 Notifique a las partes el auto anterior</p>  <hr/> <p>LUCY GARCIA CRUZ Secretaria</p>

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD AL AUTO NO. 713 DE FECHA 31 DE MARZO DE 2022 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA INSTAURADO POR ERIKA PIEDRAHITA CONTRA JAIRO BECERRA SALDARRIAGA. RADICACION 76892400300-2019-00657-00.

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO	\$51.500
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$51.500

SON: CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MCTE.

Yumbo, 13 de junio de 2023.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas realizada por la secretaria. Sírvase Proveer. **Yumbo, 13 de junio de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 1597 PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. RADICACION:
768924003001-2019-00657-00-00
Yumbo, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).**

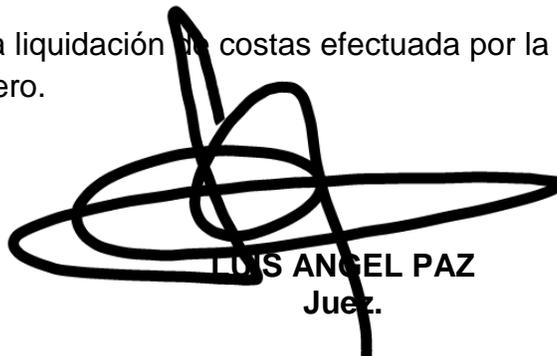
Revisado el presente proceso, se observa que, habiéndose realizado la liquidación de costas por la secretaria, y teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria, la cual obra en el cuaderno primero.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 098 de hoy 14 de JUNIO
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE YUMBO "FETMY. DEMANDADO: YESID SANDOVAL. RAD: 768924003001-2019-00580-00 AUTO NO. 1596 JUNIO 13 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que vencido el término de traslado al demandado el día 4 de abril de 2023 y no presentó objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvese. **Yumbo, 13 de junio de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

Ref: EJECUTIVO DE MINIMA

Dte: FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE YUMBO "FETMY".

Ddo: YESID SANDOVAL

Rad: 768924003001-2019-00580-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 1596 Rad: 768924003001-2019-00580-00
Yumbo, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE:

Por no haberse formulado objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se le imparte su aprobación.

CUMPLASE:



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 14 de JUNIO de 2023 Estado No. 098 Notifique a las partes el auto anterior</p>  <hr/> <p>LUCY GARCIA CRUZ Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con auto de **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** de fecha 20 de noviembre de 2020 y auto de (**APROBACIÓN LIQUIDACION CREDITO**) de fecha 27 de abril de 2021. Sírvase proveer. **Yumbo, 13 de junio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2019-00122. AUTO No. 1582 Yumbo, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Orden de Ejecución la misma que se profirió el día 20 de noviembre de 2020, se hace necesario traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años “

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 20 de noviembre de 2020, dando así cumplimiento al término de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

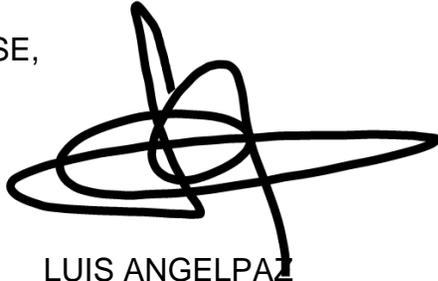
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.



CUMPLASE,

El Juez,



LUIS ANGELPAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YUMBO - VALLE DEL CAUCA.
Yumbo, <u>14 de JUNIO de 2023</u>
<u>Estado No. 098</u>
Notifique a las partes el auto anterior

_____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: LUISA FERNANDA MAYOR RAYO DEMANDADO: SOCIEDAD TRANSPORTES RAPIDO POR COLOMBIA LTDA EN LIQUIDACION Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS RAD.768924003001-2019-00743-00. AUTO No.1579 JUNIO 13 DE 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 13 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informando que, el perito allego el 11 de abril de 2023 allega el informe pericial del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-298404 e igualmente el por el apoderado judicial de la parte actora aporta escrito donde informa que reasume el poder a él conferido por la demandante LUISA FERNANDA MAYOR RAYO. Sírvase proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No.1579 – RAD. 768924003001-2019-00743-00
CLASE DE PROCESO: Verbal de Pertenencia Mínima Cuantía
Yumbo, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En este proceso VERBAL DE PERTENENCIA de LUISA FERNANDA MAYOR RAYO, en contra de SOCIEDAD TRANSPORTES RAPIDO POR COLOMBIA LTDA EN LIQUIDACION Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que el perito evaluador doctor CARLOS ALBERTO TRUJILLO NARVAEZ, allega el dictamen, motivo por el cual se surtirá el respectivo traslado del bien inmueble identificado con la matrícula No.370-298404, de lo cual se le correrá traslado a las partes intervinientes por el termino de tres (03) días en el presente asunto, para que se pronuncien al respecto.

De otro lado, el Dr. EDWIN ALBERTO RODRIGUEZ VELASQUEZ apoderado judicial de la parte demandante LUISA FERNANDA MAYOR RAYO, donde informa que reasume el poder a él conferido, y a su vez Indica que su correo electrónico donde recibirá notificaciones sasprosperar@hotmail.com, para lo cual el Juzgado,

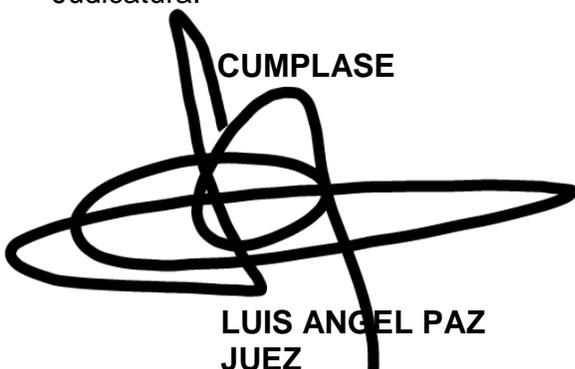
DISPONE

PRIMERO: Del anterior dictamen pericial presentado por el perito doctor CARLOS ALBERTO TRUJILLO NARVAEZ, dese traslado a disposición de las partes por el término de tres (3) días, de conformidad a lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso.

Insertar en el estado dicho dictamen.

SEGUNDO: TENER por reasumido el poder conferido por la demandante LUISA FERNANDA MAYOR RAYO, al Dr. EDWIN ALBERTO RODRIGUEZ VELASQUEZ identificado con C.C. No.80.894.310 y T. P. No. 169.641 del C. S. de la Judicatura.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE**

En Estado **No.098** de hoy **14 DE JUNIO DE 2023**, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE / VERBAL PERTENENCIA/ MINIMA CUANTIA/ DEMANDANTE: ANA ROSA ALVAREZ RESTREPO / DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO MONTAYES BALCAZAR, OTROS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS/ RAD.768924003001-2023-00029-00. AUTO No.1584 JUNIO 13 DE 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 13 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que el apoderado judicial de la parte actora envía vía correo electrónico el día 19 de abril de 2023, allega el certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No.370-565578 donde no aparece la inscripción de la demanda. Sírvase Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 1584 – RAD. 768924003001-2023-00029-00
Yumbo, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En este proceso Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de mínima cuantía, propuesta por ANA ROSA ALVAREZ RESTREPO, en contra de los señores CARLOS ALBERTO MONTAYES BALCAZAR, PEDRO ANGEL MONTAYES BALCAZAR, MARIA OLIVIA MONTAYES BALCAZAR, ANGELA E. MONTAYES DE O. Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, en escrito que antecede por el apoderado judicial de la parte actora allega el certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No.370-565578. Ahora bien, del Certificado allegado se denota que no aparece la inscripción de la demanda. En razón a lo anterior, se glosarán y se requerirá a la parte actora, a fin de que proceda allegar el Certificado de Tradición donde aparezca inscrita la medida del bien objeto a usucapir.

De otra parte, se glosa la contestación del oficio dirigido a la, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) motivo por el cual se glosarán los mismos a fin de que obre y conste en el expediente. Por lo anterior, el Juzgado,

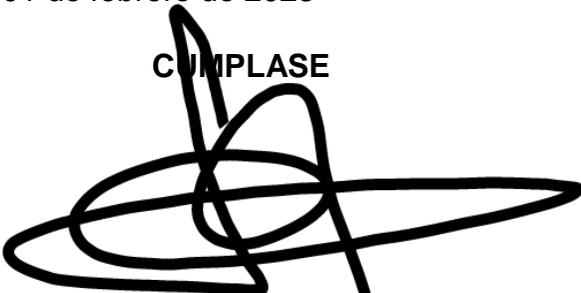
DISPONE

PRIMERO: GLOSAR sin consideración el certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No.370-565578 por las razones que anteceden.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, a fin de que proceda allegar el Certificado de Tradición del bien objeto a usucapir donde aparezca inscrita la medida.

TERCERO: GLOSAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las comunicaciones emitidas por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) en respuesta a nuestro oficio No.050,047 y 048 de fecha 01 de febrero de 2023

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

YUMBO – VALLE

En estado **No. 098** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, **14 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ

INFORME SECRETARIAL. Yumbo Valle, junio 13 de 2023. A Despacho del señor Juez, la presente demanda con memorial enviado por la parte actora el 19 de abril de 2023, donde solicita embargo salario a la parte demandante. Sírvese proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.1585 RAD.768924003001-2022-00286-00
Yumbo, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede dentro de la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA dentro del proceso de RESTITUCION instaurada por el señor CARLOS EVER GONZALEZ, en contra de la señora LOURDES ASTRID TORRES BUITRAGO la peticionaria solicita el embargo del salario de TORRES BUITRAGO quien labora OPTICA LENTIVISION en Cali, ubicada en la Calle 23 Nte. No. 3N-27 en Cali, como quiera que es procedente, el juzgado,

DISPONE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, del salario que perciba la demanda señora LOURDES ASTRID TORRES BUITRAGO C.C. No.52.778.001, quien labora OPTICA LENTIVISION en Cali, ubicada en la Calle 23 Nte. No. 3N-27 en Cali

Líbrese el correspondiente oficio con las advertencias de ley.

Sin límite el embargo en la suma de \$15.830.000

ORDENASE que por secretaria se proceda a comunicar a dicha entidad, para que constituyan el respectivo certificado de depósito y lo pongan a disposición del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, por conducto del Banco Agrario de Cali en la cuenta # 768922041001, en concordancia con lo regulado en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Se le hace saber al peticionario que, una vez en firme la presente providencia se enviará el oficio de embargo, para lo cual deberá suministrar el correo electrónico de la entidad a embargar.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

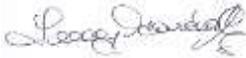
En estado **No.098** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **14 DE JUNIO 2023**
La secretaria. -



LUCY GARCIA CRUZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: JAIME ANDRES MONTENEGRO HINCAPIE DEMANDADO: IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S.A.S "IMPORFENIX S.A.S" RAD.768924003001-2022-00541-00. AUTO No.1586. JUNIO 13 DE 2023.

INFOMRE SECRETARIAL: Yumbo Valle, 13 de junio de 2023. A Despacho del señor juez el presente asunto, informándole que la entidad demandada IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S.A.S "IMPORFENIX S.A.S", a través de apoderada presento recurso de reposición contra el auto No. 2572 del 24 de octubre de 2022, que libra mandamiento de pago e igualmente contesto la demanda proponiendo excepciones de mérito. Provea.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.1586 RAD.768924003001-2022-00541-00
Yumbo, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En el presente proceso EJECUTIVO de mínima cuantía propuesto por JAIME ANDRES MONTENEGRO HINCAPIE contra IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S.A.S "IMPORFENIX S.A.S", observa el Despacho que la apoderada de la parte actora allega constancia de la remisión de notificación dirigida al demandado el día 17 de abril de 2023, el cual se glosara en el expediente para que obre y conste.

Ahora bien, del escrito que antecede la entidad demandada a través de apoderada, envía escrito dentro del término donde presenta Recurso de reposición, contestación a la demanda, proponiendo excepciones de mérito "*Prescripción de la Liquidación de Prestaciones Sociales*", la cual se glosará al expediente y se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

En cuanto al recurso de reposición interpuesto por la entidad demandada, contra el auto interlocutorio No.2572 del 24 de octubre de 2022, que libra mandamiento de pago, se procederá con el respectivo traslado.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: GLOSAR y TENER notificada a la entidad demandada IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S.A.S "IMPORFENIX S.A.S" el día 17 de abril de 2023 por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: GLOSAR a fin de que obre y conste en el expediente y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, la contestación de la demanda y la excepción meritoria propuesta por el demandado IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S.A.S "IMPORFENIX S.A.S".

TERCERO: PROCEDER con el traslado del recurso de reposición, contra el auto interlocutorio No.2572 del 24 de octubre de 2022, que libra mandamiento de pago, una vez se resuelva el recurso de reposición presentado se dará trámite a la excepciones de mérito.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: JAIME ANDRES MONTENEGRO HINCAPIE DEMANDADO: IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S.A.S "IMPORFENIX S.A.S" RAD.768924003001-2022-00541-00. AUTO No.1586. JUNIO 13 DE 2023.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. STEPHANIA HENAO RAMIREZ, identificada con la C.C. 1.130.601.606 y T. P. No. 217.927 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandada.

CUMPLASE,



**LUIS ANGEL PAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No. 098** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

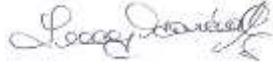
Yumbo, **14 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ

INFORME SECRETARIAL: Yumbo Valle, 13 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez con memorial enviado el día 25 de abril 2023, por la apoderada judicial de la parte actora, donde solicita se aclare el auto mandamiento de pago, toda vez que por error involuntario se indicó que los intereses de mora se liquidaran desde el año 2022 cuando lo correcto es del año de 2021 Sírvase Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.1587 RAD.768924003001-2023-00213-00
Yumbo, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede dentro de la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de menor cuantía instaurada por MANUEL ANTONIO SOLARTE SABOGAL, contra los señores LEONEL GIRON Y OFIR GARRIDO SALCEDO, y como quiera que es procedente lo solicitado por la peticionaria se procede aclarar el auto mandamiento de pago auto No.1007 de fecha 21 de abril de 2023, toda vez que por error involuntario se indicó que los intereses de mora se liquidaran desde el año 2022, siendo el correcto desde el año 2021 Literal C, lo cual se hace necesario hacer la aclaración de dicho auto de conformidad con el Art. 285 del C. G. del Proceso. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE

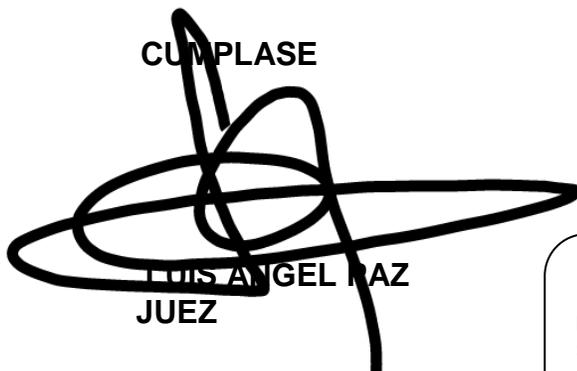
PRIMERO: ACLARAR el auto de mandamiento de pago No. No.1007 de fecha 21 de abril de 2023, siendo el correcto únicamente frente a los intereses de mora en el Literal "c", el cual quedara así:

c.) Por los intereses moratorios liquidados a partir desde 08 de febrero de 2021 hasta que se cancele la totalidad de la obligación, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 del año 1999.

SEGUNDO: Las demás actuaciones quedan incólumes.

TERCERO: Notifíquese este proveído a los demandados junto con el auto de mandamiento de pago auto No. No.1007 de fecha 21 de abril de 2023, de conformidad con el art. 291 y siguientes del C.G.P., y la Ley 2213 del 13 de junio 2022.

CUMPLASE



LUIS ANGEL RAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO - VALLE
En estado **No.098** hoy notifico a las partes
el auto que antecede (art. 295 del C.G. P.).

Yumbo, **14 DE JUNIO DE 2023**
La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ
SERETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL PRENDARIA MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: FINESA S.A. DEMANDADO: SANDRA MARITZA MOLANO VELASCO RAD.768924003001-2023-00187-00. AUTO No.1589 JUNIO 13 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: Yumbo Valle, 13 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez informando que el día 12 de mayo de 2023 la parte demandante aporta la constancia de recibido de la notificación a la demandada SANDRA MARITZA MOLANO VELASCO e igualmente se allega respuesta de PROGRAMA DE SERVICIO DE TRANSITO donde informan que se acató la medida judicial de embargo, en el mismo se observa que se encuentra pendiente que la parte actora aporte el certificado tradición donde aparezca inscrito el embargo. Sírvase Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.1589 RAD.76892003001-2023-00187-00
Yumbo, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede se agrega para que conste la constancia de recibido de la notificación a la demandada SANDRA MARITZA MOLANO VELASCO, y la respuesta enviada por el PROGRAMA DE SERVICIO DE TRANSITO donde informan que se acató la medida judicial de embargo con respeto al vehículo de placas EHW-086.

De otro lado, el Despacho observa que se encuentra pendiente por la parte actora aportar el certificado de tradición, donde aparezca inscrito el embargo del automotor objeto en este asunto, por lo anterior se requiere a fin de que de cumplimiento a lo solicitado por este ente judicial, una vez realizado lo anterior prosígase con el trámite respectivo.

Por lo anterior expuesto, el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente la constancia de recibido de la notificación a la demandada SANDRA MARITZA MOLANO VELASCO y la respuesta enviada por el PROGRAMA DE SERVICIO DE TRANSITO donde informan que se acató la medida judicial de embargo con respeto al vehículo de placas EHW-086.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte actora para que aporte el certificado de tradición donde aparezca inscrito el embargo del automotor objeto en este asunto, una vez realizado lo anterior prosígase con el trámite respectivo.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado **No.098** hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **14 DE JUNIO DE 2023**
La secretaria. -



LUCY GARCIA CRUZ

JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL PRENDARIA MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: FINESA S.A. DEMANDADO: SANDRA MARITZA MOLANO VELASCO RAD.768924003001-2023-00187-00. AUTO No.1588 JUNIO 13 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL. Yumbo Valle, 13 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se surtió la notificación a la demandada por correo electrónico e igualmente le informo que venció el término para que la demandada compareciera al proceso guardando silencio dentro del término para proponer excepciones. Sírvase proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.1588 RAD.768924003001-2023-00187-00
Yumbo, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

FINESA S.A., a través de apoderado judicial demandó a la señora **SANDRA MARITZA MOLANO VELASCO**, con el fin de obtener el pago total de las sumas de dinero relacionadas en el mandamiento de pago incluyendo las agencias en derechos y costas del proceso.

Mediante proveído No.966 de fecha 18 de abril de 2023 se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la demandada **SANDRA MARITZA MOLANO VELASCO**, a fin de cancelar las sumas relacionadas en el referido auto, a quien se dio por notificada al correo electrónico sandramaritzam@hotmail.com el día 26 de abril de 2023 de la mencionada providencia, guardando elocuente silencio dentro del término para proponer excepciones. Se anexó con el libelo de demanda el contrato de garantía mobiliaria No.00001478555 junto con el pagare No.100198290, por medio de la cual la señora **SANDRA MARITZA MOLANO VELASCO**, constituyó garantía real prendaria, a favor del **FINESA S.A.**, para garantizar el pago de todas las sumas adeudadas o que llegare a deber a la ejecutante, en razón del préstamo que éste le ha otorgado. El documento reúne los requisitos consagrados en los artículos 2432, 2434, 2439 y 2456 del Código Civil, pues se otorgó el gravamen por contrato, se registró y lo constituye persona natural capaz de enajenar el automotor sobre el cual recae la garantía, como se acredita con el instrumento. También se adjuntó al proceso constancia de inscripción del embargo decretado y certificado de tradición del vehículo, donde consta la vigencia del gravamen, la inscripción del embargo y que el ejecutado es el actual propietario inscrito del mismo, teniéndose que esta contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en favor del **FINESA S.A.** De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectivas las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, la cual por supuesto deben reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. En conclusión, el título allegado al proceso presta mérito ejecutivo, por lo que procede su reclamo contra el demandado por la vía ejecutiva. Establece el Art. 440 del Código General del Proceso, que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictará auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones



JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL PRENDARIA MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: FINESA S.A. DEMANDADO: SANDRA MARITZA MOLANO VELASCO RAD.768924003001-2023-00187-00. AUTO No.1588 JUNIO 13 DE 2023.

contenidas en el mandamiento ejecutivo. Por lo antes expuesto el Juzgado

Por lo antes expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de **\$1.030.000m/cte.** como agencias en derecho y por secretaria liquidense estas (Art. 365 del C. G. del Proceso).

CUARTO: PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En estado **No.098** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, **14 JUNIO DE 2023**
La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. DEMANDADA: JENNY POTOSI VELEZ. RAD: 768924003001-2022-00057-00. AUTO No.1590 JUNIO 13 DE 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 13 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez, informado que la parte actora presenta memorial el día 27 de abril de 2023, donde aporta la liquidación crédito. Sírvase proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.1590 RAD.768924003001-2022-00057-00
Yumbo, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora allega al despacho escrito aportando la liquidación del crédito a fin de que sea revisada y aprobada por el Despacho, la cual al revisar dicha liquidación de crédito se observa que la misma no se encuentra acorde con los mandamiento de pago de No.399 de fecha 28 de febrero de 2022, toda vez que los intereses moratorios corren es a partir del día **01 de diciembre de 2021** y no del 31 de enero de 2022, e igualmente no se encuentra liquidada conforme al artículo 111 de la ley 510 del año 1999, respecto del interés bancario establecido por la Superintendencia Financiera.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE

REQUERIR a la parte demandante a efectos de que aclare la liquidación de crédito aportada, en atención a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No.098** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **14 DE JUNIO DE 2023**
La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE / VERBAL PERTENENCIA/ MENOR CUANTIA/ DEMANDANTE: PATRICIA BARRANTES GONZALEZ / DEMANDADOS: FRANCISCO MUÑOZ, OTROS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS/ RAD.768924003001-2022-00501-00. AUTO No.1583 JUNIO 13 DE 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 13 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la apoderada de la parte actora envía vía correo electrónico el día 13 de abril de 2023 aporta el certificado de tradición donde aparece la inscripción de la demanda y solicita la inclusión de la valla en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvase Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.1583 RAD.76892003001-2022-00501-00
Yumbo, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera la parte actora allega el Certificado de tradición, donde aparece inscrita la demanda del predio identificado con matrícula inmobiliaria No.370-16011, el cual se glosará a fin de que obra y conste en el expediente. se procederá a ordenar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria procédase a la inclusión de los datos de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme al Art. 108 C.G.P., y en cumplimiento al Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, expedido por el C. S. de la Judicatura, Sala Administrativa.

El emplazamiento se entenderá surtido un (1) mes después de publicada la información de dicho registro.

Por lo anterior expuesto, el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: GLOSAR a fin que obre y conste el certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No.370-16011 donde consta la inscripción de la demanda del bien inmueble objeto de usucapión.

SEGUNDO: Por Secretaria procédase a la inclusión de los datos de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme al Art. 108 C.G.P., y en cumplimiento al Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa.

El emplazamiento se entenderá surtido un (1) mes después de publicada la información de dicho registro.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No.098** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **14 DE JUNIO DE 2023**
La secretaria. -



LUCY GARCIA CRUZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA. DEMANDANTE: ELSA FANNY ROJAS NAVARRETE. DEMANDADO: WILLIAM ALFREDO BARONA ISANOVA. RAD: 76924003001-2019-00723-00. AUTO NO. 1591 JUNIO 13 DE 2023.

INFOMRE SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data del 20 de enero de 2020. (NOTIFICACION AL DEMANDADO) y última actuación que data del 6 de diciembre de 2021. (ACLARAR MEDIDA DE EMBARGO). Sírvase proveer. **Yumbo, 13 de junio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 1591 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 76924003001-2019-00723-00-00. Yumbo, trece (13) de dos mil veintidós (2022).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por **ELSA FANNY ROJAS NAVARRETE**, a través de apoderada judicial en contra de **WILLIAM ALFREDO BARONA ISANOVA**, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

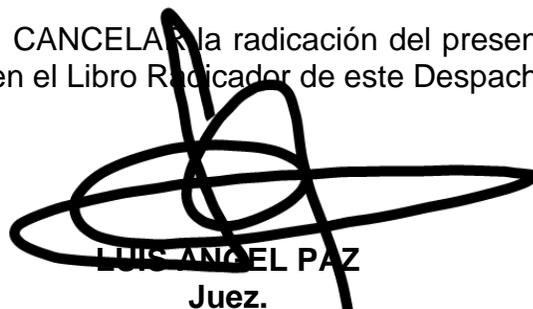
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGELO PAZ
Juez.

Código 48.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, 14 de JUNIO de 2023 Estado No. 98 Notifique a las partes el auto anterior.</p>  <p>_____ LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria</p>
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO". DEMANDADO: MAURICIO SANCHEZ NOREÑA. RAD: 768924003001-2020-00088. AUTO NO. 1604 JUNIO 13 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, con despacho comisorio devuelto por la ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO sin diligenciar. Sírvase proveer. **Yumbo, 13 de junio de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARNATIA REAL. RAD: 768924003001-
2020-00088-00. AUTO No. 1604
Yumbo, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

Dentro de la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA** instaurado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"** a través de apoderada Judicial contra el señor **MAURICIO SANCHEZ NOREÑA**, la **ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO**, devuelve despacho comisorio No. 088 del 5 de abril de 2022 sin diligenciar, toda vez que han transcurrido 6 meses y la parte interesada no ha solicitado fecha para la diligencia de secuestro, para lo cual el Juzgado,

DISPONE:

AGREGASE al expediente para que obre, conste y sea de conocimiento de la parte interesada, el Despacho Comisorio No. 088 del 5 de abril de 2022 devuelto por la **ALCADIA MUNICIPAL DE YUMBO**, por las razones anteriormente expuestas.

CUMPLIASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, 14 de JUNIO de 2023</p> <p><u>Estado No. 098</u></p> <p>Notifique a las partes el auto anterior</p>  <p>LUCY GARCIA CRUZ Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, va con el expediente respectivo informándole, que el día 2 de diciembre de 2023, venció el término sin que a la fecha se hayan presentado la demandada. Sírvese proveer. **Yumbo, 13 de junio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2020-00062-00
Yumbo, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Auto No. 1603**

Dentro de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurado por la señora **ALEYDA VALLEJO GARCIA** a través de apoderada judicial contra la señora **PATRICIA SOLARTE RODRIGUEZ**, como quiera que se encuentra surtido el emplazamiento de que trata el Art. 108 C.G.P., sin que a la fecha se haya presentado la emplazada **PATRICIA SOLARTE RODRIGUEZ**, se procede a Designar como curador AD-litem del demandado, a la **Doctora LINDA VICTORIA TORRENTE RAMIREZ**, quien hace parte de la lista oficial de auxiliares de la justicia, residente en la carrera 65A No. 10A-69 Barrio Limonar, celular 316 669 56 73.

Comuníquesele su designación por el medio más expedito, a fin de que asuma el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Sin lugar a honorarios de conformidad al Art. 48 Nral 7 del Código General del Proceso.

Señálese como gastos al curador la suma de **\$300.000.**

CUMPULSE:



LUIS ANGEL PAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, <u>14 de JUNIO</u> de 2023 Estado <u>No. 098</u> Notifique a las partes el auto anterior  _____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria
--

Código 48

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD AL AUTO NO. 958 DE FECHA 3 DE MAYO DE 2022 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA INSTAURADO POR OSCAR ANDRES SERRANO URIBE CONTRA HECTOR FABIO GUTIERREZ SEPULVEDA. RADICACION 76892400300-2020-00058-00-00.

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO	\$308.000
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$308.000

SON: TRESCIENTOS OCHO IL PESOS MCTE.

Yumbo, 13 de junio de 2023.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas realizada por la secretaria. Sírvase Proveer. **Yumbo, 13 de junio de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 1602 PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. RADICACION:
768924003001-2020-00058-00-00
Yumbo, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).**

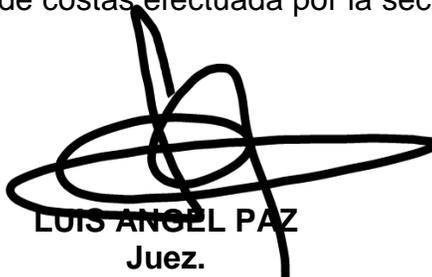
Revisado el presente proceso, se observa que, habiéndose realizado la liquidación de costas por la secretaria, y teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria, la cual obra en el cuaderno primero.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 098 de hoy 14 de JUNIO
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora, donde aporta la notificación enviada al demandado de conformidad al Art. 292 del C.G.P., con resultado positivo, el día 3 de diciembre de 2020, guardando silencio dentro del término concedido. **Yumbo, 13 de junio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 1601 **ORDEN DE EJECUCION.** PROCESO EJECUTIVO DE
MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2019-00724-00
Yumbo, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El señor EDILBERTO GUZMAN a través de apoderado judicial demando al señor **JAIRO ASTUDILLO SALAZAR**, con el fin de obtener el pago en la suma de **\$2.000.000** por concepto de capital contenido en el titulo valor (letra de cambio), más los intereses de mora, las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído de fecha 20 de enero de 2023, se libró mandamiento de pago, y se ordenó la notificación al demandado, a quien se le notificó de conformidad a Art. 292 del C.G.P., el día 3 de diciembre de 2020 con resultado positivo, guardando silencio dentro del término otorgado para dar contestación y proponer excepciones. Para resolver el presente asunto se considera que dentro del presente caso allegó la parte demandante como título valor letra de cambio, teniéndose que esta contiene obligación clara, expresa y actualmente exigible, en favor del señor **EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN** y en contra del señor **JAIRO ASTUDILLO SALAZAR**. De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el Art. 440 del C. G. del Proceso que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictara auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

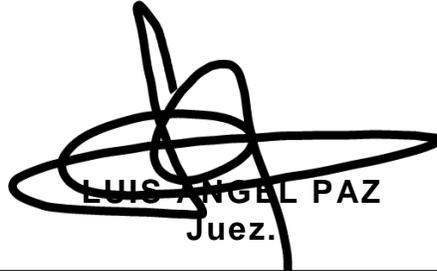
SEGUNDO: ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del Proceso, previo avalúo de los bienes

embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de **\$175.900**, como agencias en derecho y por secretaria líquidense estas (Art. (Art. 365 del C.G. del Proceso)

CUARTO: PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

CUMPLASE,


LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 14 de JUNIO de 2023 <u>Estado No. 098</u> Notifique a las partes el auto anterior.  ----- LUCY GARCIA CRUZ Secretaria
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA. DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.- SUBROGACION PARICIAL FONDO NACIONAL DE GARNTIAS- CESIONARIO DEL CREDITO FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA. DEMANDADA: PROYECTOS Y MONTAJES ALVEAR Y BARONA LTDA., Y LA SEÑORA YEDMI YANETH SANCHEZ MARIN, EL APODERADO JUDICIAL DEL FONDO NACIONAL DE GARNATIAS. RAD: 768924003001-2019-00712-00. AUTO NO. 1600 JUNIO 13 DE 2022.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico, por el apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, donde aporta memorial de renuncia de poder. Sírvase proveer. **Yumbo, 13 de junio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 1600 EJECUTIVO MENOR. RAD: 768924003001-2019-00712-00.
Yumbo, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso **Ejecutiva de Menor Cuantía** instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.- SUBROGACION PARICIAL FONDO NACIONAL DE GARNTIAS- CESIONARIO DEL CREDITO FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** a través de apoderado judicial contra **PROYECTOS Y MONTAJES ALVEAR Y BARONA LTDA.**, y la **señora YEDMI YANETH SANCHEZ MARIN**, el apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARNATIAS** mediante escrito enviado vía correo electrónico, manifiesta que renuncia al poder a él conferido. Teniendo en cuenta lo anterior y por ser ello procedente y de conformidad con el Art. 76 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTASE la renuncia al poder que hace el **Dr. JUAN DIEGO PAZ CASTILLO** como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARBTIAS S.A.**

AGREGUESE al expediente para que obre y conste, el escrito donde el referido profesional, está comunicando a su poderdante de su renuncia encontrándose a paz y salvo por todo concepto.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, <u>14 de JUNIO</u> de 2023 Estado <u>No.098</u> Notifique a las partes el auto anterior</p>  <p>_____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria</p>

Código 48

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: SOCIEDAD COBRAN S.A.S. CONTRA MARIA VICENTA VALERO OVIEDO Y LUZ ADRIANA OSPINA RODRIGUEZ. RAD: 768924003001-2019-00710-00. AUTO NO. 1599 JUNIO 13 DE 2022.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial enviado vía correo electrónico por el apoderado judicial del demandante, donde solicita se requiera al señor pagador de la Empresa PRODUVARIOS SAS., ya que no ha dado cumplimiento al oficio de embargo a las demandadas. Sírvase Provea. **Yumbo, 13 de junio de 2023**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Auto 1599 PROCESO: EJECUTIVO MINIMA. RAD. 768924003001-2019-00710-00
Yumbo, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso **Ejecutiva de Mínima Cuantía** instaurada por la **SOCIEDAS COBRAN S.A.S.**, a través de apoderado judicial contra las señoras **MARIA VICENTA VALERO OVIEDO y LUZ ADRIANA OSPINA RODRITUZ**, mediante escrito enviado vía correo electrónico por el referido profesional del derecho, donde solicita se requiera al señor pagador de la Empresa PRODUVARIOS SAS., ya que no ha dado cumplimiento al oficio de embargo a las demandadas. Por lo anterior el Juzgado

DISPONE:

REQUERIR al señor pagador de la Empresa PRODUVARIOS SAS., ya que no ha dado cumplimiento al oficio de embargo No. 146 del 20 de enero de 2020, consistente en el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, bonificaciones, comisiones, prestaciones legales y extralegales) que devengan los demandados como empelados de dicha empresa, so pena de responder por los respectivos pagos u hacerse acreedor de las sanciones contempladas en el art. 44 del CGP y a multa de cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Nral 10 del art. 593 del CGP.

Líbrese el respectivo oficio, con las advertencias de ley.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL <u>DE YUMBO VALLE</u>
Yumbo, 14 de JUNIO de 2023
Estado <u>No.098</u>
Notifique a las partes el auto anterior.

_____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO. DEMANDANTE: EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN. DEMANDADO: YUL EDINSON RODRIGUEZ MUÑOZ. RAD: 768924003001-2019-00669-00 AUTO NO. 1598 JUNIO 13 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que vencido el término de traslado al demandado el día 31 de mayo de 2023 y no presentó objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase. **Yumbo, 13 de junio de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

Ref: EJECUTIVO DE MINIMA
Dte: EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN
Ddo: YUL EDINSON RODRIGUEZ MUÑOZ
Rad: 768924003001-2019-00669-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 1598 Rad: 768924003001-2019-00669-00
Yumbo, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE:

Por no haberse formulado objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se le imparte su aprobación.

CUMPLASE:



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 14 de JUNIO de 2023 Estado No. 098 Notifique a las partes el auto anterior</p>  <hr/> <p>LUCY GARCIA CRUZ Secretaria</p>

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD AL AUTO NO. 713 DE FECHA 31 DE MARZO DE 2022 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA INSTAURADO POR ERIKA PIEDRAHITA CONTRA JAIRO BECERRA SALDARRIAGA. RADICACION 76892400300-2019-00657-00.

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO	\$51.500
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$51.500

SON: CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MCTE.

Yumbo, 13 de junio de 2023.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas realizada por la secretaria. Sírvase Proveer. **Yumbo, 13 de junio de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 1597 PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. RADICACION:
768924003001-2019-00657-00-00
Yumbo, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).**

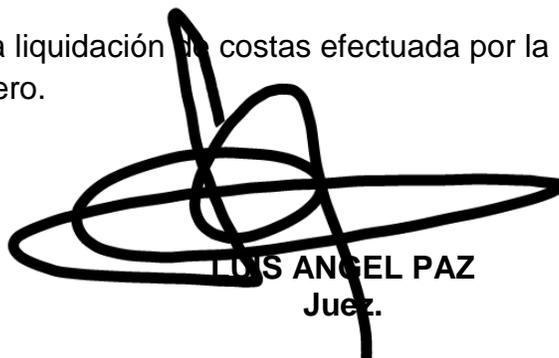
Revisado el presente proceso, se observa que, habiéndose realizado la liquidación de costas por la secretaria, y teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria, la cual obra en el cuaderno primero.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 098 de hoy 14 de JUNIO
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE YUMBO "FETMY. DEMANDADO: YESID SANDOVAL. RAD: 768924003001-2019-00580-00 AUTO NO. 1596 JUNIO 13 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que vencido el término de traslado al demandado el día 4 de abril de 2023 y no presentó objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvese. **Yumbo, 13 de junio de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

Ref: EJECUTIVO DE MINIMA

Dte: FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE YUMBO "FETMY".

Ddo: YESID SANDOVAL

Rad: 768924003001-2019-00580-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 1596 Rad: 768924003001-2019-00580-00
Yumbo, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE:

Por no haberse formulado objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se le imparte su aprobación.

CUMPLASE:



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE <u>YUMBO VALLE</u> Yumbo, 14 de JUNIO de 2023 Estado No. 098 Notifique a las partes el auto anterior</p>  <hr/> <p>LUCY GARCIA CRUZ Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez con memorial enviado vía correo electrónico por el demandado, donde solicita el desarchivo del proceso, para aclaración de auto y elaborar oficio Sírvasse proveer. **Yumbo, 13 de junio de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO: RAD. RAD. 76892003001-2019-00379-00
Auto No. 1595. Yumbo, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

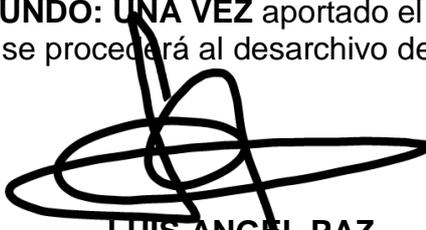
En atención al informe secretarial y siendo viable lo solicitado por el demandado en escrito que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del art. 114 del Código General de Proceso, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DEBE el memorialista, aportar prueba del valor de la consignación del desarchivo del proceso, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 1743 de 2014, consignando en la Cuenta Corriente Única Nacional No.3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia de Cali. "CSJDERECHO, ARANCELES Y COSTAS- CUN", en la suma de **\$6.800,00**

SEGUNDO: UNA VEZ aportado el recibo de consignación del Banco Agrario de Cali, se procederá al desarchivo del expediente.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

Código 48.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No. 098** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, **14 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el día 5 de junio de 2023, venció el término concedido al demandado guardando silencio dentro del término concedido. **Yumbo, 13 de junio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO.1592. **ORDEN DE EJECUCION.** PROCESO EJECUTIVO DE
MENOR CUANTIA. RAD: 768924003001-2022-00640-00
Yumbo, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

BANCO DE BOGOTA, a través de apoderado judicial demando a la señora **JESUS CAMILO CABRERA BURBANO**, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero por valor de **\$36.792.587**, por concepto de capital representado en el título valor (pagar 654901120) y la suma de **\$4.520.304** por concepto de intereses de plazo, más los intereses de mora, las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído de fecha 23 de noviembre de 2022, se libró mandamiento de pago, y con auto del 29 de noviembre del mismo año se aclaró dicho auto, ordenándose la notificación al demandado, a quien se le notificó de manera personal de conformidad al art. 8 de la Ley 223 del 13 de junio de 2023 con resultado positivo, el día 18 de mayo de 2023 guardando silencio dentro del término otorgado para dar contestación y proponer excepciones. Para resolver el presente asunto se considera que dentro del presente caso allegó la parte demandante como título valor pagaré de venta teniéndose que este contiene obligación clara, expresa y actualmente exigible, en favor del **BANCO DE BOGOTA** y en contra de **JESUS CAMILO CABRERA BURBANO**. De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el Art. 440 del C. G. del Proceso que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictara auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.



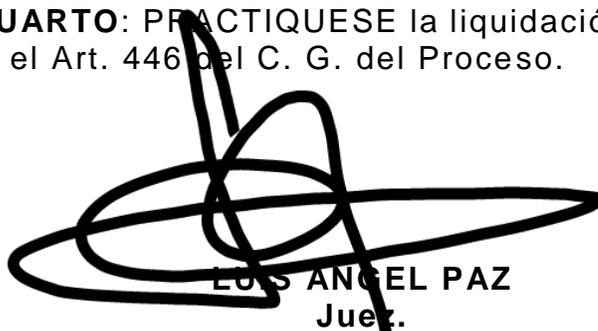
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA. DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA. DEMANDADO: JESUS CAMILO CABRERA BURBANO. RAD: 769824003001-2022-00640. AUTO NO.1592 JUNIO 13 DE 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del Proceso, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de **\$2.100.000**, como agencias en derecho y por secretaria liquídense estas (Art. (Art. 365 del C.G. del Proceso)

CUARTO: PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, <u>14 de JUNIO de 2023</u> <u>Estado No.098</u> Notifique a las partes el auto anterior.</p>  <p>----- LUCY GARCIA CRUZ Secretaria</p>
